

Lima, 15 de noviembre de 2012

SEÑORES

SERNANP

Lima, Perú



**Sumilla:** Solicitamos derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2010-MINAM

De nuestra consideración:

**COMUNIDAD NATIVA DE CAIMITO**, debidamente representado por su Jefe don **NEHEMIAS CHAVEZ PANDURO**, identificado con DNI N° 21148760, con domicilio en la Comunidad Nativa Caimito, Distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, **LIZARDO CAUPER PEZO**, en su calidad de **PRESIDENTE** del **CONCEJO SHIPIBO CONIBO XETEBO – COSHICOX**, **MARCO TULIO GUIMARAEZ SILVANO** DNI N° 46234986 representante legal de la **ORGANIZACION REGIONAL DE GUARDIA INDIGENA**, **JEREMIAS CRUZ NUNTA** con DNI N° 00102511 y **NIXON MELQUIADES PEZO DAVILA**, DNI N° 48958747, representantes de la **ORGANIZACIÓN INDIGENA Y CAMPESINA EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL LAGO IMIRIA Y CHAULLA**, y **CASERIOS** que conformamos el **ACR IMIRIA** con domicilio procesal en Jirón Lobo caño Mz. 100 lote 19 A – Yarinacocha - COSHICOX, y en la ciudad de Lima en el Instituto de Defensa Legal de Lima – IDL, cito en Av. Pardo y Aliaga 272 – Lima, donde se nos harán llegar las repuesta del Documento presentado, a Usted respetuosamente expongo:

Que, los recurrentes acudimos ante vuestro Digno Despacho por derecho propio y en representación del Pueblo Shipibo Conibo y Caseríos que conforman el **ACR IMIRIA Y CHAULLA** de conformidad a lo dispuesto por el La Constitución Política, en su **artículo 2º** inciso 20), **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Artículo 62º, 117º** y pertinentes de la Ley en mención, en uso a nuestros derechos acudimos a fin de solicitar lo siguiente:

I.- Expresión concreta de lo pedido:



CONCEJO SHIPIBO KONIBO XETEBO  
**Lizardo Cauper Pezo**  
APO KOSHI



**Nehemias Chávez Panduro**  
DNI N° 21148760  
JEFE DE LA COMUNIDAD  
NATIVA DE CAIMITO



CASERIOS SANTAROSA DE CHAULLA  
Nixon Melquiades Pezo Davila  
DNI N° 48958747  
AGENTE MUNICIPAL



ORGANIZACION REGIONAL DE GUARDIA INDIGENA  
**MARCO TULIO GUIMARAEZ SILVANO**  
PRESIDENTE

Solicitamos la **DEROGATORIA del Decreto Supremo N° 006-2010-MIAN**, que estableció el Área de Conservación Regional Imiria y Chaulla, sobre la superficie de ciento treinta mil setecientos treinta y siete hectáreas y quinientos veinte metros cuadrados (135,737,520 hectáreas), ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo.

**II.- Fundamentos de hecho:**

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-MINAM., se estableció el Área de Conservación Regional Imiría, sobre la superficie de ciento treinta y cinco mil setecientos treinta y siete hectáreas y quinientos veinte metros cuadrado (135,737,520 hectáreas), ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia Coronel Portillo; con el objetivo de conservar la muestra representativa del ecosistema del humedal amazónico que caracterizan a las lagunas de Imiría y Chauya, cuya hábitat posee una impresionante belleza escénica que sirve como refugio natural de especies amenazadas y como fuente de subsistencia en beneficio de las comunidades nativas y caseríos aledaños;
2. Que, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, señala que, corresponde a los Gobiernos Regionales la elaboración y aprobación de los planes del Manejo de las Áreas de Conservación Regional, en el marco de las políticas de manejo de las ANP y de los planes nacionales de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo;
3. Que, el Decreto Supremo si bien es cierto se ha dado para la conservación de nuestros bosques y lagunas no cumplen con dicha finalidad puesto que no se ha dado acorde a nuestra realidad es decir no se ha estudiado nuestra realidad socio cultural ni si en realidad dicha área de conservación iba ser viable o favorable para nuestras comunidades y caseríos ya que solo han servido para que sean de gozo y disfrute de las organizaciones del estado como el Gobierno Regional de Ucayali, y lo peor de todo es que no ha cumplido con su finalidad para la cual fue creada puesto que no encontramos con graves deforestaciones, contaminaciones ambientales al quema de bosques por los taladores ilegales y sembradores de la hoja de coca y mucho menos se ha logrado que se establezca zonas e investigación conservación y monitoreo por parte de profesionales especializados en biología, agronomía e

ingenieros forestales, mucho menos se ha practicado o favorecido o implementados planes de eco turismo en las zonas incluidas ni en las comunidades nativas ni en los caseríos.

4. Mas por el contrario la creación de este decreto supremo nos ha acortado nuestros derechos y ha creado una brecha entre la utilización de nuestros recursos y negarnos a nosotros mismos como propietarios de nuestros territorios a limitaciones y sanciones injustas de las que hemos sido víctimas pero que sin embargo taladores legales o extranjeros que ahora ocupan nuestros terrenos con anuencia del estado no son sancionados y encima ellos si pueden deforestar y usar de nuestros recursos como es el caso de los menonitas, no existe presencia policial para defender nuestros territorios invadidos por los sembradores ilegales de hoja de coca, el abandono del estado ha acrecentad la extrema pobreza, el gobierno regional poco o nada hace para cumplir con el plan maestro yendo a nuestras comunidades y caseríos incumpliendo con las metas trazadas metas que en nada nos benefician.
5. Que, este decreto supremo debió de ser consultado de conformidad a lo establecido en la **LEY Nº 29785 - LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)**, en su Artículo 2. Derecho a la consulta indica que: **“Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.** La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado”; en su Artículo 3. Establece la Finalidad de la consulta, el mismo que indica: **“La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos”.** Y por último el Artículo 5.- Sujetos del derecho a la consulta indica que: **“Los titulares del derecho a la consulta son los**

**pueblos indígenas u originarlos cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa”.**

6. Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783 – Ley de Base de la Descentralización y con el Artículo 2º de la - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales tiene autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia;
7. Que, el Artículo 8º, numeral 8.1 de la Ley N° 28611, establece la Política Nacional del Ambiente Constituye el conjunto de lineamiento, objetivos, estratégicos metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las actividades del Gobierno Nacional, Regional y Local y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;
8. Que, pese a la creación del Área de Conservación Regional IMIRIA Y CHAULLA, el Estado no cuidaba sus bosques y encima restringen sus derechos en cuando a la administración de sus recursos, y que ha aumentado la deforestación en áreas protegidas y que el estado no ha hecho nada aunado al aumento de la incrementación de hoja de coca, y que solicitan que si se trabaja sea directamente con la comunidad y que ya no formaran parte del ACR. También se les pudo de conocimiento lo realizado por la DRAU de haber otorgado 73 hectáreas a la colonia menonitas pese a estar en el área Titulada de la Comunidad, así como la presión que pretendieron ejercer al ponerles condiciones para proseguir con su georreferenciación.
9. Debemos indicar que la riqueza hidrobiológica del Imiría no es a causa de haber dejado la naturaleza intacta, sino más bien es el resultado de nuestra compleja experimentación antrópica, ya que son más de quince siglos de generaciones que han manejado el lago y así mismo preocupante que pese a nuestros esfuerzos durante estos años existe deforestación masiva, indiscriminada de nuestro territorio ancestral, y pese a nuestra lucha hasta la fecha no exista ningún pronunciamiento por parte de nuestras autoridades estatales, quedando impune los actos de tala ilegal cometidos por los menonitas entre otros dentro de nuestra región Ucayali, siendo grave también que se hayan deforestado bosques primarios de más de mil

hectáreas que forman parte de diferentes comunidades nativas y caseríos de nuestra región encontrándose entre ellas la comunidad nativa caimito, que pese haber estado titulada poco o nada le ha importado a la fiscalía que hasta la fecha no hay resultado de las denuncias por deforestación que se hicieran en el año 2019 y 2021, contra la colonia menonita por haber deforestado bosques primarios más de 700 hectáreas dentro del territorio ancestral de la comunidad nativa caimito.

10. Estos hechos preocupantes pese haber existido flagrancia delictiva el ministerio público sigue con su actuar lento no hace más que crear impunidad para la colonia menonita, cabe señalar que ante la segunda fiscalía especializada de materia ambiental ya existen dos casos contra los menonitas uno de ellos es el caso N° 396-2019, y el otro es el caso N° 93-2021, que a la fecha se encuentran acumulados, ambas investigaciones a cargo del fiscal Vladimir Rojas Arellano y así mismo se ha denunciado a los funcionarios que resulten responsables de haber entregado parte de la propiedad de la comunidad nativa caimito a los menonitas, investigación que se sigue ante la primera fiscalía penal corporativa especializada en lo penal N° 670-2021, que a la fecha sigue en investigación y que también sigue siendo llevada de manera lenta.
11. Cabe mencionar que la **COMUNIDAD NATIVA SHIPIBO CAIMITO** mediante Asamblea General de fecha 09 de Enero del año en curso de conformidad a lo establecido en el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ha decidido **DECLARARSE COMO GOBIERNO AUTONOMO** y como Gobierno Autónomo busca resguardar su biodiversidad, proteger y garantizar el territorio ancestral y recursos propios frente a la Inoperancia estado a través del Área de Conservación Regional Inmiria - ACR Inmiria, derecho que nos corresponde ya que el Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. Y ante este proceder de la Comunidad Nativa Caimito y otras comunidades y caseríos se han sumado a esta lucha por la conservación de sus lagunas, bosques, territorios y recursos con la finalidad de crear una área de Conservación Indígena Comunal para la preservación de sus recursos, lagunas y

territorios donde ellos mismos administren sus recursos dado que el estado ha fallado en la preservación de sus bosques y lagunas.

12. El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y **de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social, cultural y su medio ambiente, en ella se se establecen los estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se incluyen la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa.**
13. Las Comunidades y caseríos han decidido tomar las Rieidas para la Protección y Preservación de los Recursos del Lago Inmiria y de sus territorios de conformidad a lo establecido en el Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en su Artículo 7mo, numeral 1) indica: *“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”*. Y *“4) **Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan**”*.
14. Que, así mismo en su Artículo 13 del mismo cuerpo de leyes, numeral 2) establece que *“ **La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera. Artículo 15.- 1) Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos**”*.

15. Este reclamo que hacen nuestros hermanos de distintas comunidades Indígenas y Caseríos lo hacen en aplicación al Artículo 15 inciso primero del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales de los cuales el estado peruano es parte, el mismo que establece que: Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, han decidido resguardar sus bosques y defender sus recursos buscando resguardar su biodiversidad, proteger y garantizar el territorio ancestral y recursos propios frente a la Inoperancia estado, derecho que los pueblos indígenas tienen a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan a través de la guardia indígena conjuntamente sus comuneros y campesinos de los caseríos.
16. Nuestras comunidades y caseríos han sido afectadas por la presencia de taladores ilegales, presencia de sembríos de hojas de coca y encima personas ajenas a nuestro lago pescan mientras que a nosotros se nos restringe nuestro derecho a nuestros recursos, existiendo un ausentismo por parte del estado algo que no ha podido controlar y ante la falta de presencia del mismo y su abandono es por ello que nosotros acordamos el retiro del área de conservación regional para que nosotros mismos cuidemos de nuestros recursos por que es nuestra decisión y estamos en nuestro derecho , a fin de salvaguardar nuestros recursos conforme lo establece el convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales que en sus artículos: artículo 7, inciso 1°, establece: los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. y artículo 15, inciso 1°. los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. estos

derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

17. Es por todo ello que acudimos ante vuestro digno Despacho a fin de solicitar la DEROGATORIA del DECRETO SUPREMO 006-2010-MINAM que señala la creación del área de conservación regional y retiro total del área de conservación regional en nuestros territorios, y nuestra petición es también la recuperación del territorio ancestral los terrenos que conforman el Área de Conservación Regional, los mismos que son propiedad de nuestras comunidades indígenas y caseríos ya que al estar conservándolos y al estar sentados en las mismas ya tenemos derechos adquiridos que deben ser respetados por lo que solicitamos la seguridad jurídica de nuestras tierras en la cual venimos trabajando en forma continua y pacífica caseríos y comunidades y es urgente titulación de las mismas.
18. Así mismo exigimos la conservación de nuestras lagunas no a la pesca extractiva si a la pesca artesanal y local, el gobierno regional está implementando formas de autorizar la pesca extractiva en nuestras lagunas a lo cual nos oponemos ya que no permiten que nosotros pesquemos para vender pero si pretenden autorizar a pescadores a gran escala que no son de nuestras comunidades y caseríos. Solicitamos su intervención en ello.
19. Es por ello que solicitamos la administración de nuestros propios recursos ya que se ha visto que administrarlos a través del estado ello no ha cumplido su finalidad más por el contrario nos sentimos afectados ante informes fantasmas que solo justifican en papeles lo que supuestamente han hecho pero materialmente no hay nada porque el presupuesto que estaba destinado a nuestra comunidades y caseríos nunca llego a cumplirse lo establecido en el plan maestro, lo cual no ha traído desarrollo, ni protección de nuestros bosques tampoco se ha realizado los estudios de investigación para la cual fue creada el Área de Conservación Regional mucho menos se difundió o promovió el eco turismo en beneficio de nuestras comunidades y caseríos.
20. Solicitamos un informe transparentado de lo que ha sido la utilización de los recursos que llegan para la conservación de nuestros bosques. que hacen con nuestros recursos a dónde van los recursos destinados a la conservación de la



biodiversidad y bosques. en que gasta EL Gobierno Regional, en que gasto el ACR DEL GOREU.

21. Es necesario recalcar que nuestros caseríos están conformados por CAMPESINOS personas dedicadas a la agricultura y que viven de lo que siembran teniendo derechos adquiridos también sobre sus territorios y lagunas al igual que nuestra comunidades indígenas ya que son años de años que ocupan su territorio y es menester que se les reconozca estos derechos y el estado no sea ciego ni sordo ni mudo testigo de los derechos y necesidades de nuestros hermanos campesinos como de nosotros mismos de comunidades nativas del lago Imiria y Cahulla quienes venimos conservando la naturaleza y biodiversidad.

22. Así mismo ponemos de su conocimiento que la ausencia del estado en las diferentes áreas salud, educación y agricultura demuestra la discriminación que nos hacen a las comunidades y caseríos al no dar un trato e igualdad de oportunidades en estas áreas, encontrándonos olvidados por el estado peruano la desnutrición y el sub desarrollo han afectado y esto ha sido aprovechado por las actividades ilegales como taladores ilegales y sembradores de hoja de coca y por las grandes empresas dedicadas al monocultivo invadiendo terrenos de las comunidades y caseríos es por ello que también solicitamos la aplicación e implementación del decreto ley 22175 y convenios de la OIT y ONU.

**POR LO TANTO:**

Solicitamos ante su Digno Despacho se proceda a la petición de derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2010-MINAM, por producir una afectación grave a nuestros derechos fundamentales.

Atentamente,



CONSEJO SHIPIBO KONIBO XETEBO  
*Lizardo Cauper Pezo*  
APO KOSHI



*Nehemias Chávez Panduro*  
DNI N° 21148760  
JEFE DE LA COMUNIDAD  
NATIVA DE CAIMITO



ORGANIZACION REGIONAL DE  
GUARDIA INDIGENA  
*Marco Tulio Guimaraes Silvano*  
MARCO TULLIO GUIMARAES SILVANO  
PRESIDENTE



CASERIO SANTA ROSA DE CHAUYA  
*Nixon Melqueades Pezo Dávila*  
DNI N° 48958747  
AGENTE MUNICIPAL